

Remitente:

Alexander Ayala Hincapié

T.D 7246

NU 6982

C.C. 92528448

Patio: 03

Carcel de Puerto Triunfo "El Pesebre"

2024-000103

Destino:

Juzgado Promiscuo de  
Puerto Triunfo - Antioquia.  
calle 14. Nro 9186. piso. 1.  
Tif: 8352067.

29/01/2023  
Penitenciaria Puerto Triunfo Antioquia  
Señor(es): Jueces de Reporte del Santuario Antioquia  
Referencia: Acción de Tutela, Art. 86 C.N.

Asunto: Vulneración a la redención de pena de los certificados de computadores que se me deben y que no han sido redimidos a mi favor.

Accionante: Alexander Ayola Hencaque  
C.C. 92528448  
T.D. 7246  
N.U. 6982

Penitenciaria de Puerto Triunfo Antioquia Pab. 03

Accionados: Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Tunja - Boyaca

Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Bucaramanga - Santander

Director de la Penitenciaria Girón Santander  
palo Gordo.

Area de Juridica de la Penitenciaria de Girón  
Santander.

Director de la Coiceh de Puerto Triunfo Antioquia  
Area de Juridica de la Penitenciaria de Puerto  
Triunfo Antioquia.



Reciban un Cordial Saludo:

Yo Alexander Ayola Hincapié identificado como aparece al pie de mi firma de la manera más respetuosa que me caracteriza le pido el gran favor de colaborarme con esta acción de Tutela por vulneración a mis derechos espero y sea a mi favor contaré los hechos y pretenciones

Hechos:

En el año 2018 estuve en la Penitenciaría de Tunja Boyaca Convita, en ese establecimiento desconté por mucho tiempo y mi pena la vigilaba el Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Tunja, este Juez nunca me redimió el tiempo, después de un tiempo fui trasladado para la Penitenciaría de Girón Santander Polo Gordo, ya llevaba dos años en esa penitenciaría le pedí el favor a los de Jurídica que me mandara a redimir al Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga que era el que vigilaba mi pena en ese momento, este Juez me contestó por escrito que solamente me redimía unos días de la Cárcel de Girón Santander, y que él se astenia de redimirme todos estos periodos de prueba hasta que no le preguntara al Juzgado 01 de Ejecución de penas y Medidas de Tunja Boyaca.

Estos son los periodos de Prueba que faltan por redimir.

Causa NI 26943-10193-10194-15217458-229486 - 230274-16189421-16224653-17078934-227846 - 18506434-17178806-16858940-16939011- de igual forma del mes de Enero hasta el 20 de febrero del 2019 certificado TE 17352537.

Señor Juez este tiempo nunca me lo han redimido como costo en el decomuto que le voy a enviar como prueba, ya que con ese tiempo cumpliria para mi prision domiciliaria y sin ese tiempo a mi favor me demoraria para estar con mi nucleo familiar, por eso necesito que me notifiquen todas las redenciones hasta la fecha de hoy.

Art. 5. Modificado Art 4 Ley 1709 del 2014 respeto a la dignidad humana la corencia de recursos no podria justificar que las condiciones de reclusion vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad. Art. 6. Penas proscritas prohibiciones y no ha la Tortura. Art. 9. funciones y finalidad de la pena y de los medidos de seguridad. Art. 10. Finalidad del Tratamiento penitenciario.

Art. 10. Adicionado con el Art 6. Ley 1709 del 2014 minima.

Art. 12. Sistema progresivo mas no regresivo.

Art. 102. Reconocimiento de la rebaya de Penas.

Art. 103. Adicionado al Art. 64 Ley 1709 al 2014 derecho a la redencion.

Título XIII  
Tratamiento Penitenciario

Art. 142 Objetivo.

Art. 143. Tratamiento Penitenciario

Código Penal Único Art. 1. Dignidad Humana.

Pretensiones

- 1- Que se amparen mis derechos fundamentales
- 2- Sean a mi favor todas las redenciones desde que estoy privado de la libertad hasta la presente fecha.
- 3- Sea notificado de ello.

Gravedad de Juramento

Bajo la gravedad de Juramento que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos.

Ayudarme  
por  
favor.

Gracias Dios los Bendiga.

Ate: Alexander Ayala Hincapié

T.D. 7246

N.U. 6982

C.C. 92528448

Patio: 03.

NI — 28120 — EXP Físico  
 RAD — 73001310400120020024600

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
 MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 12 — JULIO — 2023

\*\*\*\*\*

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver petición sobre redención de pena.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena:

<b>Sentenciado</b>		EDY ALEXANDER AYALA HINCAPIÉ				
<b>Identificación</b>		92.528.448				
<b>Lugar de reclusión</b>		CPAMS Girón				
<b>Delito(s)</b>		Homicidio				
<b>Procedimiento</b>		Ley 600 del 2000				
<b>Providencias Judiciales que contienen la condena.</b>					<b>Fecha</b>	
					<b>DD</b>	<b>MM</b>
Juzgado 7º	Penal	Circuito Descongestión	Ibagué	14	07	2008
Tribunal Superior	Sala Penal		Ibagué	17	06	2010
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas				-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas				-	-	-
Ejecutoria de decisión final				05	08	2010
Fecha de los hechos				Inicio		
				Final		
<b>Sancciones Impuestas</b>					<b>Monto</b>	
					<b>MM</b>	<b>DD</b>
Pena de Prisión				174	-	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				174	-	-
Pena privativa de otro derecho				-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión				-	-	-
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-	-	-
Perjuicios reconocidos				100 SMLMV		
<b>Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente</b>	<b>Monto caución</b>	<b>Diligencia Compromiso</b>		<b>Periodo de prueba</b>		
		<b>Si suscrita</b>	<b>No suscrita</b>	<b>MM</b>	<b>DD</b>	<b>HH</b>
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria	-	-	-	-	-	-
<b>Ejecución de la</b>		<b>Fecha</b>		<b>Monto</b>		

Pena de Prisión		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena		06	01	2023	09	15	-
Redención de pena		16	06	2023	03	-	-
Abono por el Rad 2003-00737	Inicio	-	-	-	01	17	-
	Final	20	02	19			
Privación de la libertad actual	Inicio	21	02	2019	52	21	-
	Final	12	07	2023			

## CONSIDERACIONES

### 1. Competencia

Este despacho es competente para resolver petición sobre redención de pena, según el art. 38 # 4 L. 906/04 y art. 79 # 4 L. 600/00. Además, conforme a lo establecido en el art. 2º del Ac. PCSJA20-11654 CS de la J el interno se encuentra dentro del circuito penitenciario y carcelario de Bucaramanga.

### 2. Sobre la redención de pena

Los artículos 82, 97 y 98 de la Ley 65/93 prevén los términos, días de la semana y horas diarias en que detenidos y condenados pueden redimir pena mediante estudio, trabajo y enseñanza, así como cuantos días de reclusión se abona por ello. Adicionalmente los arts. 102 y 103A *ibidem* consagraron que la redención es de obligatorio reconocimiento y un "derecho" exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos para acceder a ella (CSJ STP2042-2022). El trabajo carcelario está concebido como un medio de resocialización (CSJ STP1994-2015) y "la remuneración no forma parte del derecho al trabajo de los reclusos" (CC T-429 de 2010, STP4656-2021). La educación es la base fundamental de la resocialización de la persona privada de la libertad (CSJ STP8371-2020). La persona sometida a prisión domiciliaria también podrá solicitar redención de pena (art. 38E L. 599/00) y solo opera durante el "cumplimiento de la pena" (art. 29A L. 65/93, CSJ STP11920-2019). Las certificaciones laborales y de conducta según los artículos 81, 82, 100, 102 y 118 de la Ley 65/93 deben estar acordes con las provisiones internas del INPEC (art. 70.7 de la Res. 010383/2022 que reglamenta las actividades de resocialización, criterios y evaluación de desempeño; y el art. 137 de la Res. 006349/2016 que regula la calificación de la conducta). Para conceder o negar la redención de la pena se tendrá en cuenta la "evaluación" que se haga de la "actividad" así como la "conducta" del interno, y cuando sea negativa el Juez se abstendrá de conceder redención (art. 101 Ley 65/93). El despacho considera que lo más ponderado, razonable y proporcional es sólo estimar negativa la evaluación cuando se califique la conducta como "mala" (por comisión de falta grave o reincidencia) y cuando el desempeño sea "deficiente" (por no superarse el rango de puntajes conforme a los criterios de evaluación).

### 3. Caso concreto.

Se abstiene el despacho de efectuar reconocimiento alguno por concepto de redención de pena atendiendo que el CPAMS GIRÓN, no aportó la documentación sobre certificación de actividades y evaluación de la conducta del sentenciado.

## DETERMINACIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

### RESUELVE

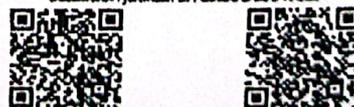
1. **ABSTENERSE** de reconocer a favor del sentenciado redención de pena de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
2. **DECLARAR** que se ha cumplido una **penalidad efectiva de 66 meses 23 días de prisión, de los 174 meses que contiene la condena.**
3. **OFICIAR** a la dirección del CPAMS Glrón, para que remitan al despacho los certificados de cómputos de actividades realizadas por el sentenciado desde enero de 2023 a la fecha, todo ello junto con la respectiva calificación de conducta a efectos de estudiar sobre un eventual reconocimiento de redención de pena.
4. **REITERAR EL OFICIO DIRIGIDO** al Juzgado Primero de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Tunja, para que informen si dentro de la causa NI 26943 que vigilo, se le reconoció redención de pena al penado por los certificados de cómputos 10193 - 10194 - 15217458 - 229486 - 230274 - 16189421 - 16224653 - 17078934 - 227846 - 18506434 - 17178806 - 16858940 - 16939011, de igual forma del mes de enero hasta el 20 de febrero de 2019 del certificado TEE 17352537, remitiendo copia de cada uno de los interlocutorios mediante los cuales se le haya reconocido redención de pena en esas diligencias.
5. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al sentenciado de esta providencia (art. 169 inc. 4º L.906/04; arts. 178, 183, 184 L.600/00), la autoridad penitenciaria dejará constancia de ello o igualmente se le comisiona para ese efecto al no ser indispensable intervención de juez alguno.
6. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANDRÉS FERNANDO LUNA OSORIO**  
**JUEZ**

Presentación, trámite e incorporación de memorias  
Recepción sólo de comunicaciones institucionales

Puede constatar autenticidad de la  
actuación judicial en estos sitios web:



csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA**

Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Referencia:</b>	Acción de tutela
<b>Accionante:</b>	Alexander Ayala Hincapié
<b>Accionado:</b>	Juzgado 001 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, Boyacá y Juzgado 001 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, Santander
<b>Radicado:</b>	05591-40-89-001- <b>2024-00104</b> 00
<b>Interlocutorio:</b>	365
<b>Asunto:</b>	REMITE POR COMPETENCIA

Recibida la presente acción de tutela interpuesta por el señor Alexander Ayala Hincapié, con el fin de que le sean protegidos los derechos fundamentales que considera vulnerado por Juzgado 001 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, Boyacá y Juzgado 001 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, Santander, se advierte que este Despacho carece de competencia para el conocimiento de la misma.

Es así que el decreto 333 del 6 de abril de 2021, modificadorio del decreto 1069 de 2015, consagra en el numeral 11 reza: "Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.

En atención a las normas anteriormente citadas, y toda vez que la presente acción de tutela está dirigida en contra de dos Juzgados pertenecientes a distritos judiciales diferentes, no corresponde a este Juzgado dar trámite a la presente acción, por lo que se procede a remitirla a la Honorable Corte Suprema de Justicia, para que a través de la sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda dé el trámite correspondiente.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA,**

**RESUELVE**

**Primero** Declarar que este Despacho carece de competencia para conocer de la presente acción de tutela.

**Segundo** Disponer la remisión inmediata del escrito de tutela a la Honorable Corte Suprema de Justicia.

**Tercero.** Notificar esta providencia a los accionante por el medio más expedito y eficaz (art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

**NOTIFÍQUESE**



CATALINA YASSIN NOREÑA  
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60d78acd4e66f41a3ae00eba46be957d13cc238c50efe90794d104ba95b09009

Documento generado en 08/04/2024 01:40:01 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACION REMITE TUTELA POR COMPETENCIA 2024-103**

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Puerto Triunfo

&lt;jprMunicipalptriun@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 09/04/2024 9:15

Para:Secretaria General Corte Suprema de Justicia &lt;secretariag@cortesuprema.gov.co&gt;

CC:soportecorreojdopt@gmail.com &lt;soportecorreojdopt@gmail.com&gt;

 1 archivos adjuntos (81 KB)

002RemiteTutela2024-00103 Por competencia.pdf;

Cordial saludo,

Me permito notificar el auto que remite por competencia la tutela 2024-103

 [05591408900120240010300](tel:05591408900120240010300)

Carina Ospina

Citadora

**Favor acusar recibido y REMITIR SU CONTESTACIÓN ÚNICAMENTE POR ESTE MEDIO, CITANDO EN EL ASUNTO EL NÚMERO DE RADICADO DEL PROCESO; ello con el fin de tener mayor organización del Despacho en la recepción de los documentos respecto a cada expediente.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA**

Calle 14 N° 11-36 - Teléfono: 8352067

**RV: NOTIFICACION REMITE TUTELA POR COMPETENCIA 2024-103**

Diego Alejandro Rosero Garces &lt;diegorg@cortesuprema.gov.co&gt;

Mié 10/04/2024 8:27

Para:Recepción Procesos Sala Casación Penal &lt;recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co&gt;;535-PMSPTR-PUERTOTRIUNFO-4 &lt;juridica.epcpuertotriunfo@inpec.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (81 KB)

002RemiteTutela2024-00103 Por competencia.pdf;

**CESG N° 442**

Señores

**SECRETARÍA DE LA SALA DE CASACIÓN PENAL**

Corte Suprema de Justicia

Atentamente me permito informar de la acción de tutela presentada **ALEXANDER AYALA HINCAPIÉ** contra Juzgado 001 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, Boyacá y Juzgado 001 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, Santander.

Por lo anterior, se adjuntan **por competencia** los archivos remitidos.

 [05591408900120240010300](https://05591408900120240010300)**Señor.****Oficina Jurídica****Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Puerto Triunfo - CPMSPTR**

Nos permitimos informar por intermedio de su oficina al señor **ALEXANDER AYALA HINCAPIÉ** identificado con cedula de ciudadanía número 92528448 TD. 7246 patio 03 que su memorial se envió al correo electrónico [recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co](mailto:recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co), solicitándole que a futuro tratándose del asunto se dirija única y directamente al e-mail señalado, en aras de la celeridad.

Cordial saludo;



**Diego Rosero**  
Auxiliar Judicial 03  
Secretaría General  
5622000 Ext: 1218

---

**De:** Secretaria General Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>  
**Enviado:** martes, 9 de abril de 2024 9:47  
**Para:** Diego Alejandro Rosero Garces <diegorg@cortesuprema.gov.co>  
**Asunto:** RV: NOTIFICACION REMITE TUTELA POR COMPETENCIA 2024-103

Cordial Saludo,

Atentamente me permito enviar auto que remite por competencia la tutela 2024-103.

**Agradecemos su ayuda diligenciando la siguiente encuesta de satisfacción del usuario, con el fin de poder brindarle un mejor servicio:**

<https://forms.office.com/r/7LsandJZse>

Muchas gracias y que tenga un feliz día.

Cordialmente,



Yeison Alejandro Torres Hernández  
Asistente Administrativo  
Secretaría General  
(571) 562 20 00 ext. 1205  
Calle 12 N° 7 - 65  
Bogotá, Colombia.

---

**De:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Puerto Triunfo  
<jprMunicipalptriun@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** martes, 9 de abril de 2024 9:15 a. m.  
**Para:** Secretaria General Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>  
**Cc:** soportecorreojdopt@gmail.com <soportecorreojopt@gmail.com>  
**Asunto:** NOTIFICACION REMITE TUTELA POR COMPETENCIA 2024-103

Cordial saludo,

Me permito notificar el auto que remite por competencia la tutela 2024-103

[✉ 05591408900120240010300](mailto:05591408900120240010300)

Carina Ospina  
Citadora

**Favor acusar recibido y REMITIR SU CONTESTACIÓN ÚNICAMENTE POR ESTE MEDIO, CITANDO EN EL ASUNTO EL NÚMERO DE RADICADO DEL PROCESO; ello con el fin de tener mayor organización del Despacho en la recepción de los documentos respecto a cada expediente.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA**

Calle 14 N° 11-36 - Teléfono: 8352067

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.